

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES



Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte el señor don Juan Oswaldo Pallaroso Benavides y la Señora Anita Esthela Villacis Yascaribay, casados, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, portadores de las cédulas de ciudadanía marcadas con los números 030134341-4 y 030170274-2, de ocupación Chofer y Licenciada de Enfermería, domiciliados en el Cantón y Provincia del Cañar, a quienes en lo sucesivo se denomina cedente o LOS CEDENTES ; y de otra parte el señor don Manuel Guasco Loja de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía marcada con los números 030148564-5, de ocupación Chofer, casado, domiciliado en el Cantón y provincia del Cañar, a quien en lo sucesivo se denominará cesionario o EL SESIONARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes: ANTECEDENTES: CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CEDENTES o cedente es titular de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ACCIONES, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN AUTOBUSES - HATUN CAÑAR. S.A, la Compañía se constituyó mediante escritura celebrada en la Notaría Tercera del cantón Cañar, Provincia del Cañar, en fecha veinte y uno de Agosto del año dos mil tres, la misma que se encuentra legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cañar en fecha veinte y dos de Septiembre del año dos mil tres y bajo el numero cuarenta y cuatro.- Segunda Sección de Acciones, El señor Juan Oswaldo Pallaroso Benavides y la Señora Anita Esthela Villacis Yascaribay, mediante este instrumento público ceden y traspasan a favor del señor Manuel Guasco Loja solo DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ACCIONES, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN AUTOBÚS - HATUN CAÑAR S.A. las mismas que tiene un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR POR CADA ACCIÓN. CLAUSULA SEGUNDA.- LOS CEDENTES deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios. Asimismo, LOS CESIONARIOS declaran que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas. OBJETO DEL CONTRATO: CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, LOS CEDENTES se obliga a transferir la titularidad de solo las acciones descritas en la cláusula primera a favor de EL CESIONARIO. Por su parte, EL CESIONARIO se obliga a pagar a LOS CEDENTES el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas. PRECIO Y FORMA DE PAGO: CLÁUSULA CUARTA - El precio del bien objeto de la prestación a cargo de LOS CEDENTES asciende a la suma Total o Nominal de \$ 115,00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Es decir dos mil ochocientos setenta y cinco acciones al valor unitario de 0,04 dólares de los Estados unidos de Norte América por cada acción, que EL CESIONARIO cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: CLÁUSULA QUINTA.-LOS CEDENTES se obliga a transferir solo las acciones descritas en la cláusula primera en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas. CLÁUSULA SEXTA.- LOS CEDENTES se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL CESIONARIO CLÁUSULA SÉTIMA.- EL CESIONARIO se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: CLÁUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades y demás del sistema jurídico que resulten aplicables. COMPETENCIA ARBITRAL: CLÁUSULA NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en tomo al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado

por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos. Si en el plazo la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio del Ecuador cuyas reglas serán aplicables al arbitraje. La resolución del Tribunal Arbitral será definitiva e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución Para las partes y en su caso, para la sociedad. En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cañar a los trece días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.



LOS CEDENTES



EL CESIONARIO



Factura: 001-001-000001184



20160303002D00354

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160303002D00354

Ante mí, NOTARIO(A) LILA MARIA JIMENEZ de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) JUAN OSWALDO PALLAROSO BENAVIDES portador(a) de CÉDULA 0301343414 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CAÑAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; ANITA ESTHELA VILLACIS YASCARIBAY portador(a) de CÉDULA 0301702742 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CAÑAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; MANUEL GUASCO LOJA portador(a) de CÉDULA 0301485645 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CAÑAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. CAÑAR, a 25 DE JULIO DEL 2016, (12:58).

JUAN OSWALDO PALLAROSO BENAVIDES
CÉDULA: 0301343414



ANITA ESTHELA VILLACIS YASCARIBAY
CÉDULA: 0301702742



MANUEL GUASCO LOJA
CÉDULA: 0301485645



NOTARIO(A) LILA MARIA JIMENEZ
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN CAÑAR



•
•

•

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030134341-4

PALLAROSO BENAVIDES JUAN OSWALDO

CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

03 MARZO 1975

001-1 0144 00144 M

CAÑAR/ CAÑAR

CAÑAR 1975

Juan Pallasroso



ECUATORIANA***** Ab. IV3333V1222

CASADO ANITA ESTHELA VILLACIS Y

SUPERIOR ESTUDIANTE

JUAN MARIA PALLAROSO PISA

ROSA EULALIA BENAVIDES SUBIA

CAÑAR 24/01/2007

FECHA DE CADUCIDAD

24/01/2019

REN 0158499

CAÑAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025

025 - 0289 0301343414

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PALLAROSO BENAVIDES JUAN OSWALDO

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CAÑAR 0

CAÑAR PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA

Juan Pallasroso

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030170274-2

VILLACIS YASCARIBAY ANITA ESTHELA

CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

22 AGOSTO 1980

0162 00783 F

CAÑAR/ CAÑAR

CAÑAR 1980

Anita Villacis



ECUATORIANA***** E3333V4222

CASADO JUAN OSWALDO PALLAROSO B

SUPERIOR LIC. ENFERMERIA

EDS ALFONSO VILLACIS

ESTHELA VASCARIBAY

CAÑAR 28/12/2007

FECHA DE CADUCIDAD

28/12/2019

REN 2118959

CAÑAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037

037 - 0289 0301702742

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VILLACIS YASCARIBAY ANITA ESTHELA

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CAÑAR 0

CAÑAR PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA

Anita Villacis

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 030148564-5



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUASCO LOJA
MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CAÑAR
JUNCAL
FECHA DE NACIMIENTO 1975-01-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA TOMASA
JUNCAL QUIZHPI

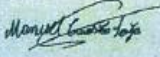




INSTRUCCIÓN BÁSICA AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUASCO MARCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOJA GRANDA LETICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2014-01-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-17


DIRECTOR GENERAL


FINA DEL CEDULADO

V4343V Z294
000923870





REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
030148564-5 001-0037
GUASCO LOJA MANUEL
CAÑAR CAÑAR
JUNCAL CHARCAY
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR - 001249
4821413 26/02/2016 14:58:56
4821413



